

**RESOLUCION EXENTA N° 6168**

**VALPARAÍSO, 13 agosto 2008**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.772, que establece contingentes arancelarios, libres de derechos de aduana, para las importaciones de azúcar, facultando al Servicio Nacional de Aduanas para establecer las normas aplicables a la administración de los referidos contingentes.

Lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.897 y en el decreto supremo N° 852/19.06.08, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 08.08.08.

Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 4.062/29.10.03, de esta Dirección Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.897 faculta al Presidente de la República, en el marco de profundización de acuerdos comerciales, para establecer preferencias arancelarias con cargo a los contingentes señalados en el artículo 3º de la misma ley.

Que, en uso de la mencionada facultad, por decreto supremo N° 852/19.06.08, del Ministerio de Hacienda, se dispuso, para el presente año, la distribución del contingente arancelario de 3.000 toneladas anuales establecido en el artículo 3º de la ley N° 19.897, según montos que se indican en el referido decreto.

Que, lo anterior hace necesario implementar las instrucciones que permitan la asignación del referido contingente en el marco de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.062/03, y sus modificaciones, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1º de la ley N° 19.772, incorporado por el artículo 3º de la ley N° 19.897; en el decreto supremo N° 852 de 19.06.08 del Ministerio de Hacienda y las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 329/79, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

**CONVÓCASE** al segundo proceso de postulación para la asignación del contingente de 3.000 toneladas, establecido en el artículo 1º de la ley 19.772, correspondiente al año

2008, distribuido por decreto supremo N° 852/19.06.2008, del Ministerio de Hacienda, según el siguiente calendario:

Publicación de la convocatoria:	Martes 19 de agosto 2008
Cierre de postulaciones:	Lunes 01 de septiembre 2008
Plazo para subsanar omisiones en la postulación:	Lunes 08 de septiembre 2008
Notificación de asignación provisoria de los contingentes:	Martes 09 de septiembre 2008
Plazo para presentar solicitud de revisión:	Martes 16 de septiembre 2008
Notificación de la asignación definitiva:	Martes 23 de septiembre 2008

**ESTABLÉCENSE**, para esta segunda convocatoria de 2008, las siguientes normas aplicables a la administración del contingente arancelario de 3.000 toneladas, dispuesto por el artículo 3º de la ley N° 19.897

1. Los postulantes que ya hubieren presentado sus antecedentes para el primer proceso de postulaciones, convocado por Resolución Exenta N° 5.291/01.10.07, sólo deberán manifestar su voluntad de participar en el presente proceso, en forma escrita, por sí o por representante, indicar los porcentajes con que postulan en los diferentes orígenes y adjuntar la patente comercial al día.

#### **Distribución de los cupos por país de origen**

2. Los productores deberán indicar en su solicitud, porcentualmente, las cantidades que desean importar desde, Costa Rica, El Salvador, o "cualquier origen" con cargo al contingente de 3.000 toneladas, las cuales pueden ser utilizadas tanto en la subpartida arancelaria 1701.91 como en la 1701.99 del Arancel Aduanero Nacional.
3. Los cupos asignados a cada productor serán distribuidos entre los países señalados de acuerdo a las preferencias que haya indicado en su solicitud.
4. Si de esta distribución, la suma de los cupos de alguno de los países de origen superase el límite del contingente establecido para éste por la normativa vigente, ellos se ajustarán multiplicándolos por el factor que resulte de dividir la cantidad límite posible del país por la suma total de los cupos asignados a los productores para ese país de origen.

$$\text{Ajuste por país de origen } C_i^{fpo} = C_i^{po} \times \frac{L^{po}}{\sum C_i^{po}}$$

donde:

$C_i^{fpo}$  = Cupo final asignado al productor  $i$  al país de origen  $po$ .

$C_i^{po}$  = Cupo inicial asignado al productor  $i$  al país de origen  $po$ .

$L^{po}$  = Cantidad límite por país de origen.

$\sum C_i^{po}$  = Suma de cupos iniciales asignados a todos los productores del país de origen  $po$ .

5. Las cantidades por país de origen son:

País de origen	Contingente de 3.000 toneladas subpartida 1701.91 y 1701.99
Costa Rica	500
El Salvador	500
Cualquier origen	2.000
<i>Cualquier origen incluye a Costa Rica y El Salvador</i>	

**Distribución de saldos**

6. Las diferencias que se generen a favor de cada productor como consecuencia de la aplicación del procedimiento descrito precedentemente, se reasignarán en sucesivas aplicaciones de este mismo método respetando los límites máximos de asignación que establece la ley, las preferencias manifestadas por los postulantes y la proporcionalidad indicada en el número 10 de la resolución 4062.
7. **PRORROGASE**, en base a lo dispuesto en el número 29 de la resolución N° 4062/03, en 30 días hábiles a contar del 1° de octubre del 2008 la fecha máxima para importar los contingentes asignados en este proceso.
8. **FIJASE** el 30 de octubre del año en curso como plazo para renunciar al contingente asignado de conformidad con la presente resolución.
9. En lo no modificado por esta resolución rige lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 4062/03 y sus modificaciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y LA CONVOCATORIA EN EXTRACTO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/LCL/PGSch/LZQ/VCF